

302 2817  
Q



REPUBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
DEL  
CANTON MANTA

**TESTIMONIO DE ESCRITURA**

**De** PROTOCOLIZACION DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE-  
DOMINIO.-

**Otorgada por** EL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.-

**A favor de** LA SEÑORA DETTY CANTOS MEZA.-

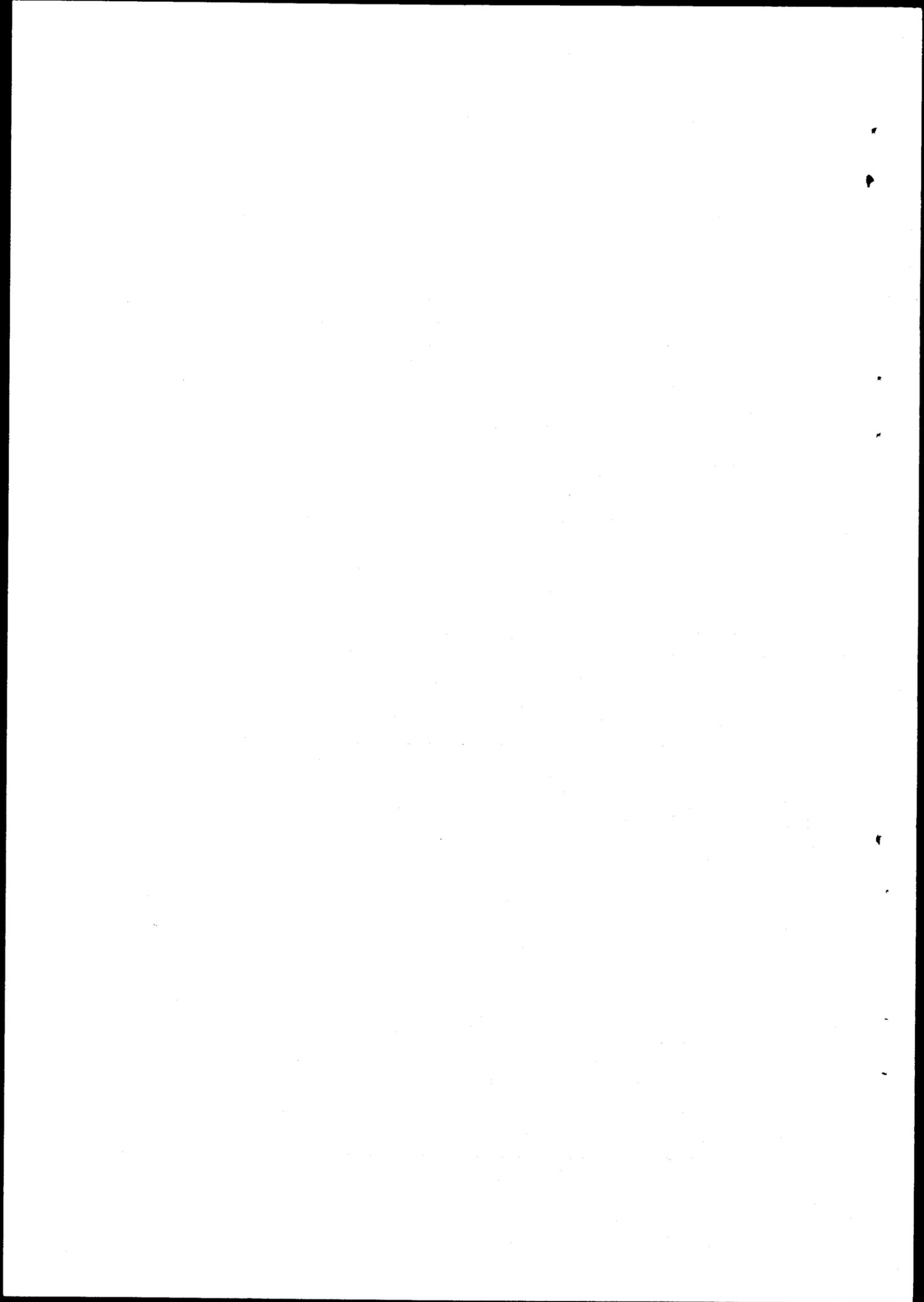
**Cuantía** USD \$ 1.352.00.-

1352  
405  
17,58  
fho

**Autorizado por la Notaria**  
**ABG. ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ**

**Registro** PRIMERO **No.** 5.351 - 5.352

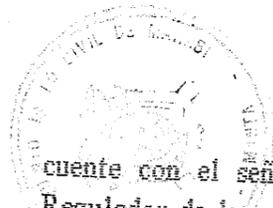
**Manta, a** 19 **de** SEPTIEMBRE **de** 2012



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO No: 0259-2006 ORDINARIO QUE SIGUE DETTY MARLENE CANTOS MEZA CONTRA HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO Y OTROS EXPEDIDA POR EL AB. AB. ISAIAS MENDOZA LÓPEZ JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL, Manta, miércoles 12 de septiembre del 2012, las 15h34. VISTOS: A fs. 9 y 10 de los autos comparece la señora DETTY MARLENES CANTOS MEZA, quien expone: Que desde el 15 marzo de 1989, ha mantenido posesión en forma tranquila, continua e ininterrumpidamente, pacífica y pública con el ánimo de señora y dueña, por más de quince años, a la fecha de presentar la demanda, de un cuerpo de terreno que se encuentra ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio "Las Chacras" actual Barrio "BELLAVISTA", de esta ciudad de Manta, provincia de Manabí, cuyas medidas y linderos son: POR EL FRENTE: con Diez y seis metros con cincuenta centímetros y callejón público; POR ATRÁS: con Veinte metros con sesenta y cuatro centímetros y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos del señor Polistin del Jesús Lucas; POR EL COSTADO DERECHO: con Treinta y tres metros y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y herederos presuntos y desconocidos del señor Polistin del Jesús Lucas; y por el COSTADO IZQUIERDO: con Treinta y tres metros y propiedad del señor Anibal Largacha, con un área total de seiscientos doce metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados. Manifiesta que en dicho terreno no solo lo ha poseído sino que también ha hecho el cerramiento total del mismo en su totalidad, ha construido con su propio peculio su vivienda, ha sembrado plantas de ornato para la vivienda, residiendo en unión con su familiares, por lo que ha ganado dicho bien inmueble, a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio, para que previo al trámite legal pertinente, en sentencia se lo adjudique a su favor, dicho bien que solicita. Fundamenta su demanda en los art. 603, 715, 2392, 2398, 2410 y 2413 y más pertinentes del Código Civil. Con los antecedentes expuestos concurre al Juzgado y demanda a las personas que pueden tener o hayan tenido derecho que quedaron extinguidos por la prescripción que ejerció en esta acción y en si por la prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio del inmueble cuya individualidad queda especificada en líneas anteriores. Que se encuentra en posesión pacífica, tranquila, continua e ininterrumpida sin clandestinidad, por más de quince años a la fecha de la presentación de esta demanda, a fin de que en sentencia disponga a su favor el dominio de tantas veces descrito terreno, así como la inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, de conformidad al Art. 2413 del Código Civil, la sentencia judicial que declare la Prescripción hará las veces de escritura pública para las propiedades de bienes raíces y para su validez y debida publicidad debe inscribirse. Solicita al mismo de acuerdo a lo prescrito en el Art. 262 reformado a la Ley de Régimen Municipal





cuenta con el señor Alcalde Procurador Sindico Municipal, por ser el Municipio el Regulador de las propiedades. Solicita que en el Auto de Calificación se ordene que la demanda sea inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, de conformidad al Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil. La demanda fue aceptada al trámite Ordinario tal como consta del auto de calificación de fs. 13, auto inicial en el que se dispuso correr traslado simultáneamente con la demanda y su calificación a la señora HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO y los herederos presuntos y desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS y posibles interesados para que bajo prevenciones de rebeldía la contesten en el término de 15 días proponiendo las excepciones que se crean asistidos. En el mismo auto se dispuso se cuente con los representantes del Muy Ilustre Municipio del Cantón Manta, cuya denominación actual es Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, y se cite a los demandados mediante avisos de periódicos en la forma señalada en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por manifestar el actor bajo juramento que desconoce la individualidad de su residencia. A fs. 13 vuelta de los autos consta inscrita la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. A fs. 14, 14 vuelta y 15 de los autos constan citados los señores Ing. Jorge Zambrano Cedeño y Dr. Gonzalo Molina, en sus calidades de Alcalde y Procurador Sindico de la Municipalidad de Manta. De fs. 30, 31 y 32 del proceso se encuentran agregadas a los autos las publicaciones que contienen la citación hecha a la demandada la señora HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO y los herederos presuntos y desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS y posibles interesados. A fs. 21 de autos los personeros Municipales comparecen, el Ing. Jorge Zambrano Cedeño, en calidad de Alcalde y el Dr. Gonzalo Molina Menéndez, en calidad de Procurador Sindico, los mismos que deducen las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería del demandado. 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables. 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es poseionario conforme lo establece la ley. 5.- Falta de personería del actor para demandar. A fs. 23 la demandada señora HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO y los herederos presuntos y desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS y posibles interesados, comparecen a juicio, quienes manifiestan: 1.- que se dan por citados en la presente causa; 2.- que se allanan a la demanda presentada por la señora DETTY MARLENES CANTOS MEZA; 3.- Señalan casillero judicial y designan al Abg. Waldimir Vincés Sánchez para que presente escritos en su nombre. A fs. 37 vuelta se encuentra llevada a efecto la diligencia de Junta de Conciliación, donde comparece el Abg. Pablo David Mendoza Samaniego, ofreciendo poder o ratificación de gestiones a nombre de la actora señora Detty Marlenes Cantos Meza, quien se ratifica en los fundamentos de hecho y de derecho expuesto con claridad en su demanda inicial, y que dentro de la etapa probatoria estará justificando los fundamentos. A petición de la actora se declara la rebeldía de la demandada la señora HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO y los herederos presuntos y

descon  
persone  
materie  
notific  
a prue  
prueba  
DEL G.  
señore  
DEL J  
Procur  
allana  
ingere  
se ha  
ordena  
que in  
la vali  
por el  
proce  
sobre  
encon  
establ  
allana  
antes  
Delga  
Delga  
Jesús  
comp  
de h  
allan  
lo pr  
oblig  
pres  
ajena  
dura  
Art.  
del C  
duer  
pers  
justi  
el o  
mat

Municipio el  
rdene que la  
iformidad al  
i al trámite  
n el que se  
a la señora  
sconocidos  
a que bajo  
xcepciones  
tantes del  
Gobierno  
mandados  
ódigo de  
noce la  
nda en el  
constan  
dades de  
proceso  
cha a la  
rederos  
osibles  
Jorge  
idad de  
ra pura  
midad  
es del  
ta, de  
ne lo  
ndada  
os y  
idos,  
usa,  
TOS  
para  
o la  
oza  
tty  
ho  
rá  
da  
y

desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS, así como de los  
personeros Municipales así también de los terceros y posibles interesados en el predio  
materia de la litis por su inasistencia a la diligencia de conciliación pese a estar legalmente  
notificados. Por existir hechos que debían de justificarse, se dispuso la apertura de la causa  
a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se evacuaron, todas las  
pruebas solicitadas por las partes. A fs. 39 de los autos la demandada HIPATIA SOLEDAD  
DELGADO DELGADO, y los herederos de POLISTIN DEL JESUS LUCAS, esto es los  
señores CARMEN DOLORES, LUIS ANTONIO, MERCEDES TRINIDAD, SIGIFREDO  
DEL JESUS y ROSA MARIA LUCAS DELGADO, quienes comparecen y nombran  
Procurador Común a la señora Carmen Dolores Lucas Delgado, asimismo ratifican el  
allanamiento a la demanda que habían realizado. Una vez concluido todos los términos  
inherentes a esta clase de juicios y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo  
se hacen las siguientes consideraciones: PRIMERO: El trámite, ha cumplido con el  
ordenamiento legal y normativo, no se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna  
que influya en la decisión de la causa, ni que exista vicios de nulidad, por lo que se declara  
la validez de todo lo actuado dentro del proceso; SEGUNDO: Con el certificado otorgado  
por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta y que consta desde fs. 7 del  
proceso se ha justificado que la demandada es titular del derecho de dominio del inmueble  
sobre el cual se demanda la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, quien se  
encontraba casa con el señor Plistin je Jesús Lucas. TERCERO: De conformidad a lo  
establecido en el Art. 392 del Código de Procedimiento Civil "el demandados podrá  
allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda, en cualquier estado del Juicio  
antes de la sentencia". En la presente causa los demandados Hipatia Soledad Delgado  
Delgado y los herederos del señor Polistin de Jesús Lucas señores Carmen Dolores Lucas  
Delgado, Luis Antonio Lucas Delgado, Mercedes Trinidad Lucas Delgado, Sigifredo del  
Jesús Lucas Delgado, Manuel Antonio Lucas Delgado y Rosa María Lucas Delgado  
comparecieron a juicio tal como consta a fs. 23 de los autos allanándose a los fundamentos  
de hecho y de derecho de la demanda, sin presentar ningún tipo de excepciones,  
allanamiento que ratifican con su escrito de fs. 39. Dicho allanamiento no está se adecua a  
lo previsto en el Art. 393 Ibidem. No obstante dicho allanamiento m la actora estabga en la  
obligación de probar los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda. CUARTO: La  
prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos  
ajenos por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos  
durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales, tal como prescribe el  
Art. 715 del Código Civil codificado. La posesión en la forma dispuesta en el artículo 715  
del Código Civil codificado, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y  
dueño sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o bien por otra  
persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no  
justifica serlo. QUINTO: La accionante dentro del correspondiente término de pruebas con  
el objeto de justificar sus afirmaciones, esto es la posesión alegada sobre el bien inmueble  
materia de esta acción y el tiempo transcurrido de dicha posesión, solicitó la prescripción de





prueba testimonial, misma que fue rendida por los señores Doris Helen Pico Arauz y Jonny Ricaurte Vincas Sánchez y que constan realizadas a fs. 49 y 49 vuelta de los autos, testimonios que han sido uniformes y concordantes entre si en manifestar afirmativamente que conocen al señora DETTY MARLENES CANTOS MEZA desde hace más de veintidós años, que tiene su domicilio ubicado en las inmediaciones del Camino que va al sitio "Las Chacras" actual Barrio "Bellavista", de esta ciudad de Manta, en donde habita con su familia, desde el 15 de marzo de 1989, esto es desde hace más de 22 años, posesión que la ha venido manteniendo en forma tranquila, ininterrumpida con ánimo de señora, predio cuyos linderos y medidas son los mismos constantes en la demanda inicial. Además de la prueba testimonial evacuada, el actor solicitó se lleve a efecto una inspección judicial al predio materia de la Litis, con el objeto de que el Juzgado se cerciore de la veracidad de sus afirmaciones, lo que efectivamente se realizó tal como se desprende del acta de inspección judicial de fs. 48 de los autos, corroborando el Juzgado en dicha diligencia, al momento de trasladarse al lugar donde se encuentra el predio, que se trata de un lote de terreno ubicado en Barrio "Bellavista", cuyos linderos y medidas son las mismas que constan en el libelo de la demanda. Que sobre el terreno se encuentra una vivienda de construcción de hormigón armado, simple y cubierta de zinc. Este bien inmueble cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica, agua potable, este lote de terreno se encuentra cercado en sus dos costados (atrás y costado izquierdo) y una parte del costado izquierdo. También se deja claro que la actora se encontraba en posesión con su familia. SEXTO: Según lo dispuesto en el Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba con hechos positivos, de aquellos a que solo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión. En la especie con las observaciones hechas en la diligencia inspección judicial realizado al predio materia de la Litis, mismas que son corroboradas con el informe pericial constante desde fs. 52, 53, 54, 55, 56 y 57 de los autos realizado por el perito designado Ing. Freddy Alava Alava, se verifica la existencia de hechos positivos de posesión del inmueble con ánimo de señor y dueño sobre el predio por parte del actor, cumpliendo de esta forma con los requisitos señalados en los Art. 715, 2410, 2411 del Código Civil codificado. Por otra parte, la demandada señora HIPATIA SOLEDAD DEL GADO DEL GADO y los herederos presuntos y desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS fueron citados por la prensa en legal y debida forma conforme lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, éstos comparecieron a juicio a dar contestación a la demanda planteada en su contra dentro del término legal que tenían para hacerlo, allanando a la misma y sin excepcionarse. En tal virtud, al tenor del Art. 393 del Código de Procedimiento Civil se aprueba dicho allanamiento. No hay comparecencia de terceros posibles interesados y a pesar de que los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta presentaron excepciones, dentro del término probatorio no presentaron ninguna prueba para justificar dichas excepciones, por lo que las mismas quedaron en simple enunciados. Se deja constancia que la cuantía de la presente

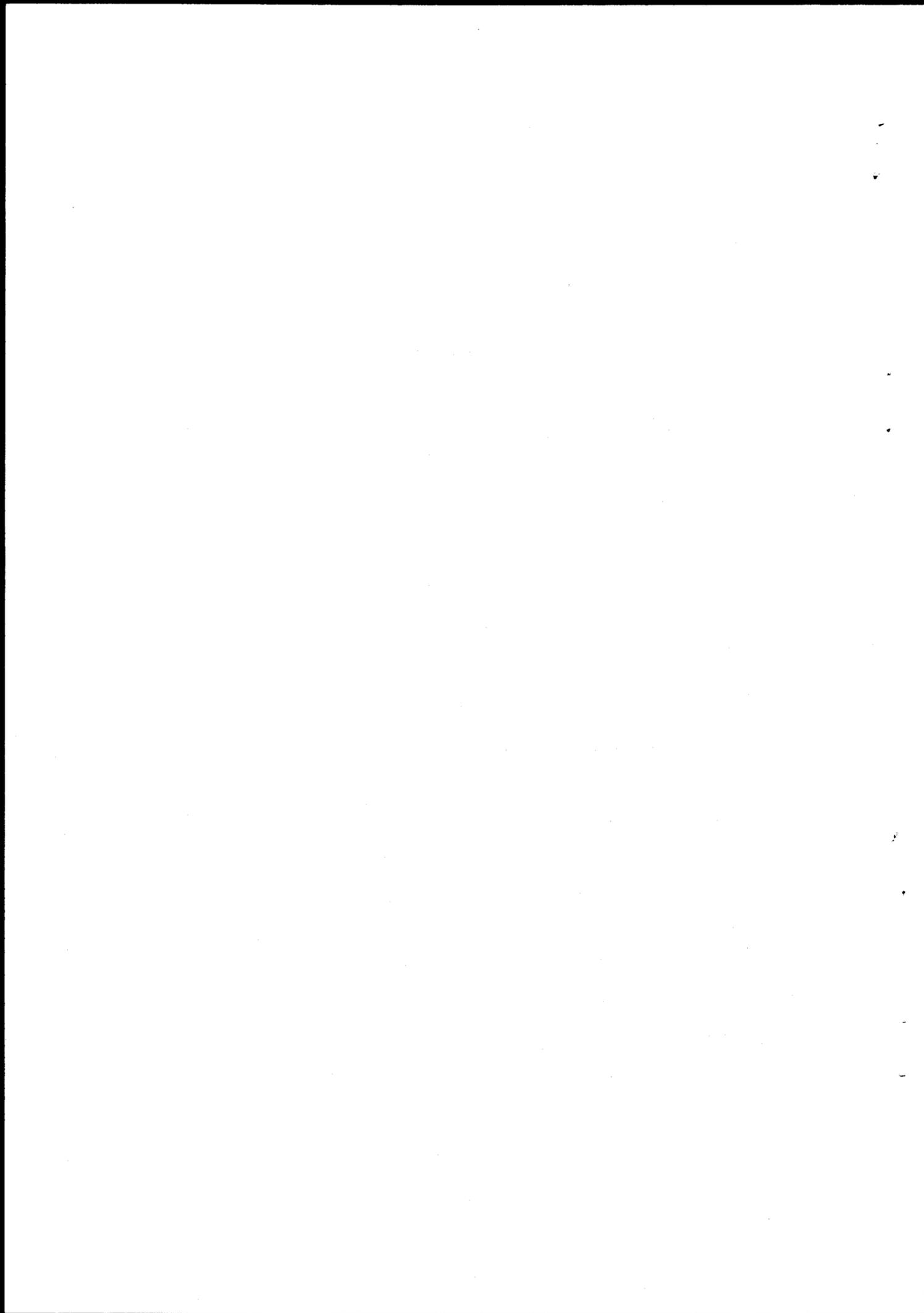
acció  
justit  
Juez  
prod  
DEL  
LA  
DET  
Pres  
"Bel  
POR  
POR  
Hip:  
del.  
la se  
Poli  
prop  
cua:  
pres  
alla  
exc  
Mu  
der:  
pre:  
se  
pro  
241  
sep  
Re:  
DE  
der  
car  
Se:  
27  
set  
agi  
LO  
SII  
EI  
AI  
LI  
SE

Pico Arauz y  
de los autos  
mativamente  
ace más de  
no que va al  
londe habita  
os, posesión  
de señora,  
al. Además  
ión judicial  
racidad de  
el acta de  
igencia, al  
in lote de  
amas que  
rienda de  
le cuenta  
treno se  
costado  
familia.  
uelo se  
la corta  
nteras,  
sesión.  
ado al  
stante  
reddy  
e con  
a' con  
otra  
leros  
eron  
del  
a-la  
ado  
de  
ros  
no  
no  
as  
te

acción se la ha fijado en la suma de \$ 1.532,00 USD. Por lo expuesto, habiendo la actora justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda, y teniendo el suscrito Juez la obligación de expresar en esta resolución la valorización de todas las pruebas producidas, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA", se declara con lugar la demanda y en consecuencia que la señora DETTY MARLENES CANTOS MEZA, adquiere el dominio por el modo denominado Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el predio ubicado en el Barrio "Bellavista" del Cantón Manta, circunscrito dentro de los siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: con Diez y seis metros con cincuenta centímetros y callejón público; POR ATRÁS: con Veinte metros con sesenta y cuatro centímetros y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y Herederos presuntos y desconocidos del señor Polistin del Jesús Lucas; POR EL COSTADO DERECHO: con Treinta y tres metros y terrenos de la señora Hipatia Soledad Delgado Delgado y herederos presuntos y desconocidos del señor Polistin del Jesús Lucas; y por el COSTADO IZQUIERDO: con Treinta y tres metros y propiedad del señor Anibal Largacha, con un área total de seiscientos doce metros cuadrados con ochenta y un centímetros cuadrados. por haber justificado la actora los presupuestos exigidos en los Artículos 715, 2410 y 2411 del código civil. Se aprueba el allanamiento realizado por los demandados al libelo de demanda y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la señora HIPATIA SOLEDAD DELGADO DELGADO y los herederos presuntos y desconocidos del causante señor POLISTIN DEL JESUS LUCAS, y de quienes se crean con derechos al bien inmueble materia de esta acción que fueron citados con este procedimiento. Ejecutoriada esta sentencia y en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 2413 del Código Civil se concederá las copias certificadas que sean necesarias para que sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Manta, para que sirva de justo título a la señora DETTY MARLENES CANTOS MEZA. Se ordena la cancelación de la inscripción de la demanda constante a fs. 13 vuelta del proceso, de fecha 7 de diciembre del 2006. Para la cancelación de la demanda e inscripción de la protocolización ordenada se notificará al Señor Registrador de la Propiedad del cantón Manta. Cúmplase con lo dispuesto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Actúe la Abg. Rocio Mejía Flores, en calidad de secretaria encargada, según acción de personal N° 4081-UP-CJM-12-AP, de fecha 28 de agosto del 2012. Notifíquese, Léase y Cúmplase.- FDO) AB. PLACIDO ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI RAZON: SIENTO COMO TAL QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY. LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIAS DE SU ORIGINAL LAS QUE CONFIERO POR MANDATO LEGAL, Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASOS NECESARIOS. Manta, SEPTIEMBRE 18 del 2012

  
Abg. Rocio Mejía Flores  
SECRETARIA (E) DEL  
JUZGADO XXV DE LO CIVIL  
DE MANABI





ORIANA\*\*\*\*\*  
 V4343V3444  
 COSTURERA  
 01/09/2005  
 REN 0467818  
 19/2017



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y DEPENDENCIA  
 CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 130377891-2  
 CANTOS MEZA DETTY MARLENES  
 MANABI/SANTA ANA/SANTA ANA  
 09 JUNIO 1960  
 001- 0275 00582 F  
 MANABI/ SANTA ANA  
 SANTA ANA 1960



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

351-0016  
 NÚMERO

1303778912  
 CÉDULA

CANTOS MEZA DETTY MARLENES

MANABI  
 PROVINCIA  
 MANTA  
 PARROQUIA

MANTA  
 CANTÓN

*[Signature]*  
 PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA

*[Signature]*  
 Ab. Elsy Cordero Hernández  
 Notaria Pública Cuarta Encargada

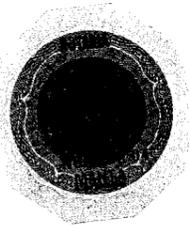


ESTAS 04 FOJAS ESTÁN

ROBRICADAS POR MI

Ab. Elsy Cedeño Menéndez *ef*

..... : QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEÑOR JUEZ TEMPORAL DEL JUZGADO VIGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE MANABI, ABOGADO ISAIAS MENDOZA LOOR, PROTOCOLIZO EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA CUARTA DEL CANTON MANTA, LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DEL JUICIO NUMERO 0259-2006, ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO SOBRE UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL CAMINO QUE VA AL SITIO "LAS CHACRAS", ACTUAL BARRIO "BELLAVISTA", DE ESTA CIUDAD DE MANTA, PROVINCIA DE MANABI, A FAVOR DE LA SEÑORA DETTY MARLENE CANTOS MEZA.- Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, EN NUMERO DE CUATRO FOJAS UTILES, ANVERSO Y REVERSO, FIRMADO Y SELLADO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE. ABOGADA ELSYE CEDEÑO MENÉNDEZ, NOTARIA SUPLENTE, ENCARGADA DE LA NOTARIA PÚBLICA CUARTA DEL CANTÓN MANTA, MEDIANTE ACCIÓN DE PERSONAL NO. 128-UP-CJM-12-CC, OTORGADA POR LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE MANABÍ *ef*



*Elsye Cedeño Menéndez*

Ab. Elsy Cedeño Menéndez  
Notaria Pública Cuarta Encargada  
Manta - Ecuador